

Estatutos de IFEMA MADRID

25 de marzo de 2024



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza jurídica, participación y representación*

El Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad de Madrid, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid y la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid, constituyen un Consorcio, con la naturaleza definida en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y plena responsabilidad, independientes de las de los miembros fundadores.

La representación institucional de los entes participantes en el Consorcio se corresponderá, en tanto no se vea modificada, con su participación económica en el mismo a fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

La representación institucional recae y la ostentan conjuntamente los cuatro entes consorciados, en los términos del párrafo anterior. En todo caso, el criterio de rango institucional regirá en todos los actos del Consorcio.

En lo que le sea de aplicación, el Consorcio se someterá a las disposiciones del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 2. *Denominación*

El Consorcio se denominará "Institución Ferial de Madrid", abreviadamente IFEMA, y con dicha denominación actuará en todas sus relaciones oficiales.

Artículo 3. *Domicilio*

IFEMA tendrá su domicilio social en Madrid, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto del territorio nacional y en el extranjero.

Se establece su sede en el Parque Ferial Juan Carlos I.

El domicilio social puede ser modificado en cualquier momento por acuerdo de la Junta Rectora.

Artículo 4. Objeto

La Institución Ferial de Madrid tendrá por objeto, en sus términos más amplios, la promoción, fomento y desarrollo del comercio, la industria y los servicios, según los términos que se incluyen a continuación. Para ello, podrá actuar, directa o indirectamente, mediante cualquier forma admitida en derecho. En particular le corresponde:

1. Organizar y gestionar, independientemente del tipo de formato en el que se celebren, presencial o virtual:
 - a. Ferias de muestras generales, de cualquier ámbito territorial, nacional o internacional.
 - b. Congresos nacionales e internacionales.
 - c. Ferias o salones monográficos o sectoriales de cualquier ámbito territorial, nacional o internacional.
 - d. Salones comerciales o técnicos de los mismos ámbitos.
 - e. Eventos culturales, de entretenimiento y deportivos, de relevancia nacional o internacional.
 - f. Cuantas manifestaciones comerciales o técnicas de cualquier tipo se promuevan, tanto por los entes consorciados, como por otras entidades o particulares, que redunden en beneficio del comercio, la industria y los servicios de la Comunidad de Madrid, debiendo ser aceptadas y aprobadas por los correspondientes órganos de IFEMA.
 - g. Cuantas manifestaciones culturales, deportivas y de las artes de cualquier tipo se promuevan, tanto por los entes consorciados, como por otras entidades y particulares, que redunden en beneficio del comercio, la industria y los servicios de la Comunidad de Madrid, debiendo ser aceptadas y aprobadas por los correspondientes órganos de IFEMA.
2. Realizar y gestionar toda clase de obras, servicios, suministros y actividades necesarias para llevar a cabo los certámenes y eventos a los que se refiere el apartado 1.
3. Gestionar, conservar y mantener el patrimonio de la Institución.
4. En general, incorporar a Madrid en el ámbito de los grandes circuitos feriales nacionales e internacionales, así como contribuir de cualquier forma a la consolidación de las marcas "Madrid" y "España" en el ámbito internacional, y aplicar los beneficios que se deriven de su actividad en el mejor desarrollo

y promoción de la Institución, para beneficio de las economías madrileña y española.

Para el cumplimiento de su objeto, IFEMA podrá ceder y, en su caso, autorizar el uso circunstancial de sus instalaciones y servicios, previo pago del canon correspondiente, para la celebración de aquellos actos que directamente redunden en beneficio de la actividad ferial y consecución de sus fines, siempre que no alteren las actividades feriales propiamente dichas, razón de ser de su propia creación y existencia, y que tendrán absoluta preferencia en el tiempo.

Las únicas ferias o salones oficiales que podrán organizarse serán aquellas que cuenten con la calificación de Feria Oficial de la Comunidad de Madrid, en los términos de la legislación autonómica vigente.

Asimismo, IFEMA podrá ceder o autorizar circunstancialmente sus instalaciones y servicios, previo pago del canon correspondiente, para la realización o celebración de otras actividades, manifestaciones y eventos, siempre que no perjudiquen a la imagen y promoción de Madrid y se desarrollen de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada caso.

CAPÍTULO II

Órganos de IFEMA

Artículo 5. Órganos de Gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Institución Ferial de Madrid serán la Junta Rectora y el Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 1ª. JUNTA RECTORA

Artículo 6. La Junta Rectora

La Junta Rectora es el órgano de Gobierno superior colegiado de la Institución, correspondiéndole, con carácter enunciativo, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y modificar los Estatutos y su gestión ante los organismos correspondientes.

2. Aprobar los planes estratégicos y de actuación y desarrollo de la Institución Ferial de Madrid, a propuesta del Comité Ejecutivo.
3. Aprobar el presupuesto anual y, en su caso, los extraordinarios y la aceptación de subvenciones y donaciones. Así mismo, la adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles.
4. Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión, a propuesta del Comité Ejecutivo.
5. Autorizar operaciones de crédito (recurso al crédito oficial o a préstamos de entidades bancarias o de ahorro) y concretar operaciones de tesorería.
6. Aprobar los reglamentos internos y de funcionamiento.
7. Nombrar y cesar al Presidente del Comité Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo y al Secretario General, por mayoría.
8. Aprobar los certámenes y calendario anual de las ferias y salones a celebrar por IFEMA con sujeción a la legislación vigente, incluida la aprobación de las Memorias de cuantas manifestaciones feriales se realicen en las instalaciones de IFEMA. Le corresponde igualmente aprobar la planificación y programación ferial en cuantas manifestaciones nacionales o internacionales sean oportunas, así como promover y, en su caso organizar, las participaciones en manifestaciones feriales extranjeras, de grupos de expositores de los certámenes que organice IFEMA en Madrid, todo ellos con las debidas autorizaciones.
9. Entender y resolver en cuantas cuestiones le sean sometidas por el Comité Ejecutivo, incluida la revisión de sus acuerdos.
10. Admisión de nuevos socios en sus distintas modalidades, y separación de miembros, así como aprobar la transformación y disolución del Consorcio.
11. Aprobar dietas por asistencia o compensación de gastos para los miembros del Comité Ejecutivo que se determine.
12. Aprobar, contratar, supervisar y liquidar obras, servicios y suministros, a propuesta del Comité Ejecutivo.
13. Aprobar el nombramiento de los auditores de la institución, a propuesta del Comité de Auditoría.

14. La Junta Rectora para su toma de decisiones podrá valerse de órganos consultivos de asesoramiento que creará a tal efecto con carácter temporal cuando sea necesario. Uno de estos órganos consultivos podrá estar formado por los interlocutores sociales que asesorarán a la Junta Rectora en los asuntos que precise.

Artículo 7. Composición de la Junta Rectora

La Junta Rectora estará compuesta por veinte miembros, con voz y voto, designados y revocados por las instituciones consorciadas, que serán:

a) Una Presidencia, que será ejercida de manera rotatoria, comenzando por este orden desde la aprobación de los presentes Estatutos, el titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, el titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid y el titular de la Presidencia de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, o a quien éstos designen.

La Presidencia de la Junta Rectora será no retribuida y tendrá una duración de un año desde la fecha de la aprobación de los presentes Estatutos.

b) Tres Vicepresidencias, que corresponderán al titular de la Presidencia de la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid y a los titulares de las Presidencias de las otras dos instituciones que no ocupen en ese momento la Presidencia de la Junta Rectora, o la persona que cada institución designe.

c) Dieciséis Vocales designados: cinco por la Comunidad de Madrid, cinco por el Ayuntamiento de Madrid, cinco por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid y uno por la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid.

Con carácter general, los vicepresidentes y vocales de la Junta Rectora no recibirán retribución por su pertenencia y participación en la misma, sin perjuicio de que excepcionalmente pudieran percibir las dietas o la compensación de gastos que legalmente procedan.

Los miembros de la Junta Rectora no podrán participar ni intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre aquellas cuestiones en las que pudiera existir un interés particular o de la entidad a la que representen, o por las que pudieran verse afectados. En particular, no podrán concurrir en las licitaciones de aprobación de obras, servicios y suministros, así como en la aprobación de concesiones, cuando por su condición, pudieran resultar incompatibles con el correcto desarrollo de sus funciones.

En atención a la necesaria coordinación de competencias estatales, autonómicas y municipales, a solicitud del Comité Ejecutivo y con aprobación previa de la mayoría de sus miembros, se podrá convocar a las sesiones de la Junta Rectora a un representante del Ministerio con atribuciones en materia de economía, que actuará con voz y sin voto.

Asistirá a la Junta Rectora el Secretario General, con voz pero sin voto.

Asistirán también, con voz, pero sin voto, el Presidente del Comité Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo de IFEMA.

Artículo 8. Reuniones de la Junta Rectora

La Junta Rectora se reunirá ordinariamente una vez al semestre y, extraordinariamente, cuando lo acuerde su Presidente o una tercera parte de los miembros de la misma, o lo soliciten la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo o lo insten cualquiera de las Instituciones representadas, mediante la solicitud unánime de sus representantes.

En cada sesión el Presidente del Comité Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo darán cuenta a la Junta Rectora de los trabajos realizados desde la última reunión.

Artículo 9. Convocatoria de las reuniones de la Junta Rectora

Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora se efectuarán con ocho días de anticipación, mediante comunicación dirigida a cada uno de los componentes, en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma, pudiendo celebrarse por vía telemática.

En caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar a la Junta Rectora con cuarenta y ocho horas de antelación por cualquier medio hábil. La representación de la asistencia a las reuniones de la Junta Rectora y el voto, en casos de enfermedad o ausencia justificada, podrá delegarse en cualquiera de los miembros de la Junta Rectora, comunicándolo previamente por escrito a la Secretaria General, que dará cuenta de esta circunstancia al inicio de la sesión.

Los miembros de la Junta Rectora podrán asistir a las reuniones acompañados de técnicos de su confianza si por razón de la naturaleza de los asuntos a tratar así se estima conveniente. La Junta Rectora podrá solicitar a los técnicos invitados la firma de acuerdos de confidencialidad como requisito previo a su participación.

Artículo 10. Constitución de la Junta Rectora

Se considerará formalmente constituida la Junta Rectora y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria, cuando asistan dos tercios de sus miembros y estén presentes o representados todos los entes consorciados. Y en segunda convocatoria, que tendrá lugar 48 horas más tarde de la señalada para la primera, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. En ambos casos será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario General, o de las personas que les sustituyan.

Artículo 11. Representación y régimen de acuerdos en la Junta Rectora

Corresponderá al Presidente de la Junta Rectora la representación institucional de IFEMA y el ejercicio de aquellas funciones que le sean delegadas por la Junta Rectora.

El Presidente de la Junta Rectora convocará, presidirá y levantará las sesiones de la misma, dirigiendo sus debates.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los asistentes, teniendo carácter de voto de calidad el del Presidente, salvo en aquellos casos en que los presentes Estatutos regulen un régimen de mayoría distinto.

Artículo 12. Sustitución de la Presidencia de la Junta Rectora

El Presidente se entenderá automáticamente sustituido por los Vicepresidentes, con el mismo orden rotatorio previsto para la Presidencia en el artículo 7 a), en caso de ausencia, enfermedad o fuerza mayor, o por delegación expresa del mismo, en el orden que establezca la Junta Rectora.

Artículo 13. Duración del mandato de los miembros de la Junta Rectora

El mandato de los vocales de la Junta Rectora será de cuatro años. Serán reelegibles y renovables y su designación se efectuará por las Instituciones que integran IFEMA, conforme a los procedimientos legalmente establecidos en cada caso.

Toda vez que los vocales son representantes de las Instituciones respectivas por razón de su cargo, al cesar en los mismos, perderán automáticamente tal

condición, nombrándose por la Institución respectiva a aquellos que les sustituyan, tan sólo por el período que falte hasta la siguiente elección.

Artículo 14. Funciones del Presidente de la Junta Rectora.

Al presidente de la Junta Rectora le corresponde:

- a) Ostentar la máxima representación institucional de IFEMA Madrid.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora, dirigir sus deliberaciones, así como fijar el orden del día.
- c) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Rectora.

SECCIÓN 2ª. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 15. El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente para la dirección y administración de la Institución, correspondiéndole las siguientes facultades:

1. Diseñar los planes estratégicos y de actuación y desarrollo de la Institución Ferial de Madrid, que serán aprobados por la Junta Rectora.
2. Organizar, crear, modificar o suprimir los servicios correspondientes, así como la plantilla de personal, aprobando las retribuciones del personal dentro de los límites presupuestarios, a propuesta del Vicepresidente.
3. Redactar y proponer a la Junta Rectora los reglamentos internos y de funcionamiento.
4. Elevar a la Junta Rectora el nombramiento y cese del Vicepresidente Ejecutivo y del Secretario General.
5. Aprobar el nombramiento y cese de los Directores Generales de negocio.
6. Preparación y desarrollo de los presupuestos, ordenación de gastos y liquidación de cuentas, así como la formalización de las operaciones de crédito y de tesorería aprobadas por la Junta Rectora.

7. La administración de bienes muebles e inmuebles.
8. Aprobación, contratación, supervisión y liquidación de obras, servicios y suministros hasta el importe que determine la Junta Rectora.
9. Elaborar y proponer a la Junta Rectora la Planificación y la Programación Ferial de la Institución, incluyendo la determinación de las fechas de celebración cualquier certamen que organice la Institución. La organización, dirección y control de cuantos Certámenes se celebren por la Institución, así como su presupuesto y liquidación; así como autorizar la participación de la Institución Ferial en cuantas manifestaciones nacionales o extranjeras sean oportunas.
10. Autorizar la cesión de locales y servicios para la celebración de congresos, conferencias, exposiciones, etc. y proceder al establecimiento de sus condiciones económicas y técnicas, así como proponer a la Junta Rectora las tarifas para la utilización de espacios y servicios en todas las manifestaciones y certámenes.
11. Nombrar el Presidente, Vicepresidente y Vocales de los Comités Organizadores para cualesquiera certámenes que organice la Institución, en la forma prevista en el artículo 31.
12. Realizar el inventario de bienes de la Institución.
13. El nombramiento, entre sus miembros, de los vocales del Comité de Auditoría.
14. La formulación de las cuentas anuales y el informe de gestión de cada ejercicio económico.
15. Aprobar la contratación de seguros de todo tipo para la cobertura de riesgos de IFEMA.
16. El ejercicio de acciones en nombre de IFEMA Madrid ante cualquier órgano judicial o administrativo y otorgar poderes al efecto.
17. Constituir comisiones y ponencias, fijar su composición, funciones, duración y efectuar los nombramientos correspondientes.
18. Proponer a la Junta Rectora la aprobación de subvenciones y donaciones, tanto públicas como privadas.
19. Proponer a la Junta Rectora el presupuesto anual para su aprobación.

20. Fijar la política general de precios y tarifas de utilización de los espacios y de los servicios en las actividades feriales, así como de las entradas en el recinto.

21. Aprobar las concesiones sobre instalaciones de servicios que se establezcan en el recinto ferial, así como sus condiciones económicas y técnicas, incluida la aprobación de las tarifas correspondientes.

22. Cuantas competencias le sean delegadas por la Junta Rectora de forma expresa, o todas aquellas que, siendo necesarias para la más eficaz dirección y administración de la Institución, no estén reservadas a otros órganos.

Artículo 16. Composición del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará compuesto por once miembros, con voz y voto, que serán:

1. Una Presidencia, que será ejercida por una persona de reconocido prestigio, nombrada por la Junta Rectora en los términos previstos en el artículo 6.7 de estos Estatutos.

2. Diez vocales designados: tres por la Comunidad de Madrid, tres por el Ayuntamiento de Madrid, tres por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, y uno por la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid. Además de este último, que los será en todo caso, cada ente consorciado elegirá de entre sus vocales a un Vicepresidente.

3. De los tres representantes del Comité Ejecutivo que le corresponden a cada uno de los entes consorciados mayoritarios, uno de ellos podrá ser un consejero independiente.

Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán participar ni intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre aquellas cuestiones en las que pudiera existir un interés particular o de la entidad a la que representen, o por las que pudieran verse afectados. En particular, no podrán concurrir en las licitaciones de aprobación de obras, servicios y suministros, así como en la aprobación de concesiones, cuando por su condición, pudieran resultar incompatibles con el correcto desarrollo de sus funciones.

Asistirá al Comité Ejecutivo el Secretario General, con voz pero sin voto.

El Vicepresidente Ejecutivo asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz y sin voto.

Artículo 17. Duración del mandato de los Vocales del Comité Ejecutivo

El mandato de los Vocales será de cuatro años, siguiendo el mismo régimen en cuanto a su nombramiento y cese que el previsto para la Junta Rectora.

Artículo 18. Convocatoria y reuniones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reunirá una vez al mes por convocatoria de su Presidente, y cuantas veces éste lo acuerde o lo solicite un tercio de sus miembros. Las convocatorias serán por lo menos con cuatro días de antelación, mediante citación dirigida a cada uno de sus componentes en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma, y podrán celebrarse por vía telemática. En caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar con cuarenta y ocho horas de antelación por cualquier medio hábil. Se acompañará toda la documentación necesaria para el pleno conocimiento de los asuntos a debatir.

La representación de la asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo y el voto, en casos de enfermedad o ausencia justificada, podrá delegarse en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, comunicándolo previamente por escrito a la Secretaría General, que dará cuenta de esta circunstancia al inicio de la sesión.

En el caso de aquellos entes consorciados que solo tengan capacidad para designar a un miembro en el Comité Ejecutivo, dicho miembro podrá ser sustituido, en caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones, por otro miembro de la Junta Rectora que haya sido designado por el mismo ente consorciado.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán asistir a las reuniones acompañados de técnicos de su confianza si por razón de la naturaleza de los asuntos a tratar así se estima conveniente. El Comité Ejecutivo podrá solicitar a los técnicos invitados la firma de acuerdos de confidencialidad como requisito previo a su participación.

Artículo 19. Constitución y régimen de acuerdos del Comité Ejecutivo

Se considerará formalmente constituido del Comité Ejecutivo y serán válidos los acuerdos que se tomen, en primera convocatoria cuando asistan las dos terceras partes de sus miembros y estén representados todos los entes consorciados y en segunda convocatoria, que tendrá lugar 24 horas después de la señalada para la primera, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. En ambos casos será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario General, o de las personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los asistentes y representados, teniendo carácter de voto de calidad el del Presidente.

Artículo 20. Sustitución del presidente del Comité Ejecutivo

El Presidente se entenderá automáticamente sustituido por los Vicepresidentes en caso de ausencia, enfermedad, fuerza mayor o por expresa delegación del Presidente, en el mismo orden de sustitución contemplado para la Presidencia de la Junta Rectora en el artículo 7 a).

Artículo 21. Competencias del Presidente del Comité Ejecutivo

Serán competencias del Presidente del Comité Ejecutivo, entre otras, las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, dirigiendo sus deliberaciones, fijando el orden del día, y dando el visto bueno de los Acuerdos y actas del Comité Ejecutivo.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo, dando las directrices oportunas al Vicepresidente Ejecutivo.
3. Presentar ante la Junta Rectora, previa formulación por el Comité Ejecutivo, las cuentas anuales, informes de gestión y demás balances e información económico-financiera y contable de la Institución.
4. Impulsar las directrices estratégicas de la Institución que deberán ser aprobadas por la Junta Rectora y el Comité Ejecutivo.
5. Representar al Comité Ejecutivo ante toda clase de organismos y autoridades y, en particular, establecer el desarrollo de las Relaciones Institucionales a nivel nacional e internacional.

Artículo 22. Información a la representación de los trabajadores

El Comité de Empresa, como órgano de representación de los trabajadores del IFEMA, tendrá derecho a ser informado y consultado sobre las cuestiones y acuerdos de los Órganos Rectores que puedan afectar a los trabajadores, así como

la situación del Consorcio, en los términos del artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

SECCIÓN 3ª. COMITÉ DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 23. Comité de Retribuciones y Nombramientos

La institución Ferial de Madrid contará con un Comité de Retribuciones y Nombramientos.

El Comité de Retribuciones y Nombramientos es el órgano especializado en la valoración y selección del equipo directivo de la Institución y, en este sentido, cumplirá cuantas funciones le encomiende el Comité Ejecutivo. Específicamente, propondrá al Comité Ejecutivo el nombramiento del Vicepresidente Ejecutivo, del Secretario General y los Directores Generales de Negocio.

El Comité de Retribuciones y Nombramientos estará compuesto siete miembros del Comité Ejecutivo: dos representantes del Ayuntamiento de Madrid, dos representantes de la Comunidad de Madrid, dos representantes de la Cámara Oficial de Comercio y Servicios de Madrid y un representante de la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid. La presidencia será ejercida de manera rotatoria por uno de sus miembros, en el orden establecido en el artículo 7 de estos Estatutos.

En el caso de aquellos entes consorciados que solo tengan capacidad para designar a un miembro en el Comité de Retribuciones y Nombramientos, dicho miembro podrá ser sustituido, en caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones, por otro miembro de la Junta Rectora que haya sido designado por el mismo ente consorciado.

El Comité de Retribuciones y Nombramientos se reunirá una vez al trimestre o cuando el presidente del mismo o el del Comité Ejecutivo así lo acuerde y podrá celebrarse por vía telemática.

El Secretario General ejercerá las funciones de secretaria.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por

mayoría de votos entre los asistentes y representados, teniendo carácter de voto de calidad el del Presidente.

El Presidente y los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones no recibirán retribución alguna por su pertenencia y participación en la misma, sin perjuicio de que excepcionalmente pudieran percibir dietas o compensación de gastos, en los términos que legalmente acuerde la Junta Rectora.

SECCIÓN 4ª. COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 24. Para el adecuado control de la actividad de IFEMA la Institución cuenta con un Comité de Auditoría.

Forman parte del Comité de Auditoría siete miembros del Comité Ejecutivo, de entre los miembros de éste, correspondiendo dos a los designados por la Comunidad de Madrid, dos por el Ayuntamiento de Madrid, dos por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid y uno por la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid. La presidencia será ejercida de manera rotatoria por uno de sus miembros, en el orden establecido en el artículo 7 de estos Estatutos.

En el caso de aquellos entes consorciados que solo tengan capacidad para designar a un miembro en el Comité de Auditoría, dicho miembro podrá ser sustituido, en caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones, por otro miembro de la Junta Rectora que haya sido designado por el mismo ente consorciado.

El Presidente y los miembros del Comité de Auditoría no recibirán retribución alguna por su pertenencia y participación en la misma, sin perjuicio de que excepcionalmente pudieran percibir dietas o compensación de gastos, en los términos que legalmente acuerde la Junta Rectora.

El Comité de Auditoría se reunirá una vez al trimestre o cuando el presidente del Comité de Auditoría o del Comité Ejecutivo así lo acuerde y podrán celebrarse por vía telemática. Corresponderá al Comité de Auditoría:

a) Informar a la Junta Rectora y al Comité Ejecutivo de los asuntos que sean competencia de este Comité de Auditoría.

b) Proponer a la Junta Rectora el nombramiento de auditor externo en caso de ser así acordado por, entre otros motivos, insuficiencia de medios del órgano de control del Ayuntamiento de Madrid.

c) Las relaciones con el auditor externo. Especialmente, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen y valoración por la Comisión de Auditoría, así como cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas que se estimen de especial relevancia y el conjunto de las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría.

d) Ser informado por el Servicio de Control Interno y por la Dirección Financiera.

Al Comité de Auditoría asistirán el Director Financiero y el Jefe del Servicio de Control Interno. El Secretario General ejercerá las funciones de secretaria.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, entre los asistentes y representados, teniendo carácter de voto de calidad el del Presidente.

SECCIÓN 5ª. VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 25. Vicepresidente Ejecutivo

La Institución Ferial de Madrid tendrá un Vicepresidente Ejecutivo, que será el máximo ejecutivo de la entidad.

El Vicepresidente Ejecutivo dependerá orgánicamente de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo, y responderá ante ambos órganos y ante el presidente del Comité Ejecutivo; contará con un equipo de apoyo técnico.

El Vicepresidente Ejecutivo deberá ser licenciado o titulado de grado superior, con al menos cinco años de experiencia acreditada en actividades empresariales de gestión en los sectores del comercio, la industria y los servicios. El procedimiento de selección del Vicepresidente Ejecutivo se llevará a cabo de forma objetiva y mediante criterios estrictamente profesionales.

El ejercicio de la Vicepresidencia Ejecutiva del IFEMA deberá ser en régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 26. Régimen jurídico del Vicepresidente Ejecutivo

El cargo de Vicepresidente Ejecutivo es de alta dirección y confianza, al que serán aplicables las disposiciones del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, o norma que en el futuro le sustituya.

Artículo 27. Atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo

Serán atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo las que señale la Junta Rectora o, en su caso, las que le delegue el Comité Ejecutivo o su Presidente y, entre otras, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones de los órganos de Gobierno de IFEMA, con voz, pero sin voto, y ejecutar los acuerdos ahí adoptados.
2. Ostentar la Jefatura inmediata de todo el personal, el nombramiento y separación del mismo, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos y proponer al Comité Ejecutivo las retribuciones.
3. Establecer y ser responsable de la estrategia de gestión, los objetivos de rentabilidad y cuenta de resultados de la Institución, siguiendo las directrices y acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Junta Rectora y las directrices del Presidente del Comité Ejecutivo.
4. Presidir y establecer la composición y funcionamiento del Comité de Dirección. Los miembros del Comité de Dirección dependerán orgánicamente del Vicepresidente Ejecutivo, ejercerán sus funciones siguiendo sus directrices y le rendirán cuentas.
5. La jefatura de la totalidad de los servicios de la Institución, con excepción de los que correspondan a la Secretaría General, correspondiéndole proponer la organización y funcionamiento de éstos.
6. Representar a la Institución Ferial de Madrid para intervenir en cualquier clase de negocio jurídico, firmando los documentos públicos y privados necesarios para tal fin, bajo la supervisión del Comité Ejecutivo.
7. Velar por el cuidado y vigilancia del patrimonio de la Institución.

8. Presentar al Comité Ejecutivo la Memoria de los proyectos y actividades desarrollados por la Institución y su liquidación y balance dentro de un plazo de tres meses después de su celebración.

9. Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Vocales de Comités Organizadores para manifestaciones feriales de IFEMA, de acuerdo con el artículo 15.11 de estos Estatutos.

10. Resolver cuantas cuestiones de urgencia se presenten, dando cuenta de las mismas al Comité Ejecutivo en la primera reunión que se celebre.

Cuantas competencias le sean delegadas por el Comité Ejecutivo y su Presidente expresamente.

SECCIÓN 6ª. DIRECTORES GENERALES DE NEGOCIO

Artículo 28. Directores Generales de Negocio

La Institución Ferial de Madrid nombrará, al menos, a un Director General de Negocio, pero podrán ser varios, especializados en cada una de las áreas de actividad que la Institución desarrolle de acuerdo al artículo 4 de los presentes Estatutos.

Los Directores Generales de Negocio deberán ser licenciados o titulados de grado superior, con al menos cinco años de experiencia acreditada en actividades empresariales de gestión en los sectores del comercio, la industria y los servicios. El procedimiento de selección de los Directores Generales de Negocio se llevará a cabo de forma objetiva y mediante criterios estrictamente profesionales.

El ejercicio de los Directores Generales de Negocio de IFEMA deberá ser en régimen de dedicación exclusiva.

Los Directores Generales de Negocio dependerán del Vicepresidente Ejecutivo.

A propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, el Comité de Nombramientos elevará la propuesta de nombramiento de los Directores Generales de Negocio al Comité Ejecutivo.

Artículo 29. Atribuciones de los Directores Generales de Negocio

Serán atribuciones de los Directores Generales de Negocio las siguientes:

1. Formar parte del Comité de Dirección.
2. Diseñar y ser responsables de la ejecución de la estrategia y cuenta de resultados de su área de actividad.
3. Tener a su cargo a los responsables de Grupos Feriales y Centro de Convenciones que, por la naturaleza de sus funciones, deban estar integrados en su área de actividad específica.
4. Supervisar los servicios relativos a su área de actividad, y controlar y vigilar los servicios contratados por la misma, especialmente, los de conservación de instalaciones, bajo la autoridad y supervisión del Vicepresidente Ejecutivo. Con tal fin les corresponde proponer la adquisición de material dentro de los límites presupuestarios, así como la realización de obras y mejoras.
5. Formar parte del Comité Organizador de los proyectos y manifestaciones feriales bajo su responsabilidad, con posibilidad de delegar en los Directores de dichas actividades las facultades de su competencia, en relación con los mismos.
6. Presidir cuantas Comisiones o Juntas se creen dentro de la Institución para la gestión o el desarrollo de los diversos proyectos y manifestaciones feriales de su área de actividad.
7. Llevar la responsabilidad técnica y efectiva de la gestión de su área de actividad.
8. Presentar al Comité de Dirección la Memoria de las actividades bajo su responsabilidad y su liquidación y balance dentro de un plazo de dos semanas después de su celebración.
9. Resolver cuantas cuestiones de urgencia se presenten, en el ámbito de sus respectivas competencias, dando cuenta de las mismas al Comité de Dirección en la primera reunión que se celebre.

Cuantas competencias les sean delegadas por el Vicepresidente Ejecutivo.

SECCIÓN 7ª. SECRETARIO GENERAL

Artículo 30. Secretario General

La Institución Ferial de Madrid tendrá un Secretario General que velará por la legalidad de los acuerdos de los Órganos de Gobierno, a los que asistirá con voz pero sin voto. Su nombramiento y su cese corresponderá a la Junta Rectora, en los términos del artículo 6.7.

El Secretario General deberá ser licenciado en Derecho en ejercicio. Este puesto podrá ser sometido, en caso necesario, al régimen de contratación laboral.

Al Secretario General le corresponderá dar fe de lo actuado por la Institución Ferial de Madrid y asesorarla legalmente y, en particular, redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Rectora y el Comité Ejecutivo, con el visto bueno de sus Presidentes, expedir certificaciones y escritos oficiales.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Secretario General podrá ser sustituido por alguna persona del departamento de Secretaría General.

SECCIÓN 8ª. COMITÉS ORGANIZADORES Y OTRAS MANIFESTACIONES FERIALES

Artículo 31. Comités Organizadores

Para la celebración de cada una de las manifestaciones feriales que organice IFEMA, el Comité Ejecutivo designará, cuando lo considere necesario, un Comité Organizador de expertos, sin personalidad jurídica propia.

Estos Comités tendrán funciones consultivas y de asesoramiento a los fines y actividades del certamen o manifestación ferial para la que hubieran sido designados. En todo caso, se ajustará su actuación a cuanto se establece en los vigentes Estatutos y a lo que dispongan los Órganos de Gobierno de IFEMA, así como a la legislación específica sobre la materia.

Artículo 32. Composición de los Comités Organizadores

Los Comités Organizadores estarán constituidos por un Presidente, uno o dos Vicepresidentes y cinco Vocales como mínimo, que serán designados por el Comité Ejecutivo.

Dado el carácter consultivo de estos Comités, estarán debidamente representados en los mismos los sectores interesados en el certamen o manifestación ferial de que se trate. Será miembro nato de estos Comités Organizadores el Director

General de Negocio de área concernida. El Vicepresidente Ejecutivo podrá asistir a los Comités Organizadores.

Artículo 33. Duración de los comités Organizadores

Los comités Organizadores así constituidos actuarán durante el período que comprenda la preparación, desarrollo y desmontaje del certamen correspondiente y se disolverán automáticamente a la finalización del mismo.

En un plazo máximo de dos meses a partir de la clausura del certamen, el Comité Organizador presentará al Comité Ejecutivo la memoria del certamen. Después de la aprobación de la memoria y de la liquidación del presupuesto del certamen, el presidente y demás miembros del Comité Organizador cesarán en sus cargos.

Artículo 34. Reuniones de los Comités Organizadores

Los Comités se reunirán cuantas veces lo estime oportuno el Director General de Negocio correspondiente, el Vicepresidente Ejecutivo o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Artículo 35. Relaciones de los Comités Organizadores

Las relaciones de estos Comités con organismos oficiales u otros estamentos ajenos a IFEMA, se encauzarán necesariamente, y salvo expresa delegación, a través de los Órganos de Gobierno de la Institución Ferial.

Artículo 36. Funciones de los Comités Organizadores

La función consultiva y asesora de cada Comité estará encaminada, fundamentalmente, a conseguir la presencia del sector correspondiente, que permita la mayor difusión y consecución de los fines sectoriales perseguidos por el Certamen.

De acuerdo con su propio marco de actuación, estos Comités podrán, indistintamente, y según resulte más conveniente o habitual dentro de los diferentes sectores, denominarse organizadores, asesores, consultivos, etc.

Entre sus funciones asesoras destacará todo lo relativo a:

1. Propuesta de objetivos y de política general del certamen.
2. Propuesta de fechas de celebración del certamen de acuerdo con el calendario de IFEMA.
3. Proponer actividades paralelas a llevar a cabo, en su caso, para el mayor éxito del certamen.
4. En general, la propuesta de toda clase de ideas e iniciativas que puedan contribuir al mayor éxito del certamen.

Dichas propuestas se elevarán al Comité Ejecutivo.

Artículo 37. Otras manifestaciones feriales

El Comité Ejecutivo, de acuerdo con sus competencias previstas en estos Estatutos, podrá autorizar la organización de manifestaciones distintas a las organizadas por IFEMA, siempre que lo permita el calendario aprobado por la Institución.

El Vicepresidente Ejecutivo formalizará, mediante contrato redactado al efecto, las condiciones económicas, administrativas y técnicas de la autorización, dentro de los términos aprobados por la Junta Rectora y con sujeción a las prescripciones legales sobre la materia. Dentro del plazo de los dos meses siguientes a la terminación de dichas manifestaciones, la Entidad organizadora deberá presentar a IFEMA una Memoria de su desarrollo y resultados, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 38. Código de buenas prácticas

La Institución Ferial de Madrid dispondrá de un Código de Buenas Prácticas que garantice su imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones. Dicho Código de Buenas Prácticas será elaborado y sometido por el Comité Ejecutivo a la aprobación de la Junta Rectora.

CAPÍTULO III

Régimen económico y contable

Artículo 39. Régimen económico de IFEMA

Para el cumplimiento de sus funciones la Institución Ferial tendrá un patrimonio propio distinto al de los entes consorciados, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le han sido atribuidos (entre los que se incluye la constitución en favor de IFEMA por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid del derecho de superficie durante cincuenta años, en los términos y conforme al acuerdo adoptado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 26 de abril de 1990), así como los que en lo sucesivo se le atribuyan, adquiera, generen sus recursos o le sean incorporados.

Son derechos económicos de la Institución Ferial, entre otros, los siguientes:

- a) Los productos, rentas o incrementos de su patrimonio.
- b) Las aportaciones que, en su caso, se concedan a su favor por las Entidades consorciadas, en proporción a su representación en la Institución.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor, procedentes de otras Administraciones Públicas, de entes públicos, así como de particulares.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de sus actividades y, en especial, los rendimientos derivados de las manifestaciones feriales organizadas por la Institución.
- e) Los ingresos, derechos y tasas que le correspondan por la prestación de servicios o la cesión del uso de elementos de su patrimonio.
- f) El producto de los empréstitos que pueda emitir, así como de los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar.

Artículo 40. Presupuesto anual y régimen contable

El Consorcio actuará de acuerdo con un presupuesto anual que recogerá las obligaciones de contraer, los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio y, en su caso, las aportaciones y subvenciones de las entidades consorciadas.

El presupuesto se elaborará por el Comité Ejecutivo que lo enviará, antes del día 30 de septiembre del año anterior a aquel en que haya de regir, a la Junta Rectora para su aprobación.

La Junta Rectora con anterioridad al 1 de noviembre del citado año, aprobará el presupuesto con las modificaciones que estime pertinentes.

Si por cualquier circunstancia el presupuesto no estuviera aprobado con anterioridad al día 1 de enero del ejercicio económico en que vaya a regir, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

El Consorcio se somete al régimen contable establecido por el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y modificado posteriormente por el Real Decreto 1159/2010 y el Real Decreto 1/2021. Asimismo, se tendrán en cuenta las normas de desarrollo de dicho Plan General de Contabilidad y las resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que le sean de aplicación.

Las cuentas anuales de cada ejercicio serán formuladas por el Comité Ejecutivo y serán objeto de una auditoría realizada de conformidad con el marco normativo impuesto por la Ley de Auditoría de Cuentas.

El Consorcio, como entidad clasificada por la Intervención General de la Administración del Estado como parte integrante del sector público madrileño, queda sujeto a la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en su Ley reguladora.

Artículo 41. Aportaciones de las entidades consorciadas

En el caso de que el presupuesto se cerrara con pérdidas, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado f) del artículo 39, podrá ser el mismo amortizado en el Balance de Situación del consorcio con las aportaciones de las Entidades Consorciadas, siempre que estas así lo acuerden voluntariamente, en proporción a su representación en la Institución.

Artículo 42. Régimen de recursos

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán recurribles en alzada ante la Junta Rectora. Los acuerdos de la Junta Rectora agotan la vía administrativa, siendo recurribles en reposición ante la propia Junta Rectora.

Artículo 43. Servicio de Control Interno

Para garantizar el adecuado control de IFEMA existe, dependiendo directamente del Comité de Auditoría, un Servicio de Control Interno, que tiene por principal función el control de las operaciones económico-financieras y de contratación, para que el Comité de Auditoría, el Comité Ejecutivo y la Junta Rectora conozcan del cumplimiento de las normas legales y de los procedimientos internos en la ejecución de dichas operaciones, así como de su adecuado reflejo contable. También efectuará el control de eficacia y eficiencia, siguiendo el plan que, previo informe del Comité de Auditoría apruebe cada año la Junta Rectora.

El Servicio de Control Interno tendrá un Jefe responsable del mismo. Ni el Jefe del Servicio ni ninguno de sus miembros desempeñarán otra tarea en el Consorcio. El Jefe de Servicio de Control Interno y sus miembros serán designados por el Comité Ejecutivo, previo concurso de méritos convocado de manera pública a tal efecto. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de vacantes.

CAPÍTULO IV

Modificación de los miembros de IFEMA, transformación y extinción

Artículo 44. Ampliación de los miembros del Consorcio

La Institución Ferial de Madrid podría decidir la ampliación de sus miembros, incorporando a aquellas Corporaciones o Instituciones cuya presencia se considere que puede contribuir de forma sustancial a la mejor consecución de los fines de IFEMA.

La incorporación supondrá la integración total en la Institución Ferial de Madrid, en las condiciones que en su momento se pacten, siempre para la mejor consecución de los fines de la Institución Ferial.

En cualquier caso, la incorporación de aquellas corporaciones o instituciones que pretendieran la incorporación deberá suponer la aceptación y reconocimiento expreso del valor actualizado de las aportaciones realizadas por las instituciones fundadoras, fijándose en razón de aquel valor la cuota de participación que pudiera corresponderles, así como los demás extremos para su incorporación y participación que les pueda corresponder en los órganos representativos de la Institución.

Las variaciones en las aportaciones de los entes consorciados determinarán la cuota de participación que les correspondan en los órganos representativos de la Institución.

La colaboración con IFEMA no supondrá la integración en la misma, pero sí la aceptación de los presentes Estatutos y sus modificaciones futuras, así como las condiciones que se establecieran en el Acuerdo de colaboración.

Artículo 45. Régimen jurídico de nuevas incorporaciones al Consorcio

La Junta Rectora decidirá la incorporación o colaboración de nuevos miembros razonando los motivos por los que los mismos pueden ser beneficiosos para la Institución, aprobando o no su incorporación o colaboración por unanimidad.

Una vez que la Junta Rectora adopte el acuerdo de incorporación, deberá someterse a los órganos superiores de Gobierno de cada una de las Instituciones que componen el Consorcio sin que, hasta su aprobación definitiva por ellos, tenga efecto alguno el citado acuerdo.

El acuerdo definitivo de colaboración adoptado por la Junta Rectora no exigirá el requisito precedente, surtiendo efecto desde su adopción por la misma.

Artículo 46. Efectos de nuevas incorporaciones al Consorcio

La incorporación de una nueva entidad consorciada supondrá la ampliación automática de los vocales miembros integrantes de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo, disponiendo el nuevo miembro de representación en ambos órganos con el número de vocales que acuerde la Junta Rectora, en el momento de su incorporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los presentes Estatutos.

Artículo 47. Retirada del Consorcio

Los entes consorciados podrán retirarse de la Institución Ferial de Madrid debiendo anunciarlo formalmente mediante comunicación dirigida al Presidente de la Junta Rectora, con la obligación de cumplir totalmente los compromisos adquiridos ante la Institución Ferial de Madrid.

Los Órganos de Gobierno de IFEMA acordarán, por unanimidad y en unidad de acto, la cuota de separación, los plazos y las condiciones para hacer efectiva dicha cuota de separación. La adopción de dicho acuerdo deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses desde el anuncio formal de retirada. En caso de no alcanzarse un acuerdo entre todos los entes consorciados en el plazo indicado, el ente que haya comunicado su intención de retirarse del consorcio podrá volver a solicitar en cualquier momento la apertura de un nuevo plazo para alcanzar el acuerdo.

Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiere correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la disolución y extinción de IFEMA.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

Artículo 48. Régimen de la retirada del Consorcio

Una vez adoptado el acuerdo de separación por el órgano superior de Gobierno de cualquiera de los entes consorciados, y notificado en forma a IFEMA, se dará cuenta del mismo a la Junta Rectora en la primera reunión que realice, que deberá aceptarlo adoptando las medidas precisas en orden a su ejecución.

Artículo 49. Resolución de acuerdos de colaboración

Cuando se trate simplemente de la resolución de acuerdos de colaboración se seguirán los mismos trámites marcados en los artículos anteriores, excepto el dar cuenta a los órganos superiores de Gobierno, adoptándose por la Junta Rectora las medidas precisas para que quede garantizado el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el ente colaborador.

Artículo 50. Transformación de IFEMA

Si las circunstancias lo aconsejaren o las disposiciones de aplicación lo exigieran, podrá transformarse la organización consorcial de IFEMA en otra entidad jurídica que asumiera los mismos o semejantes fines para los que está concebida. La decisión se adoptará por la Junta Rectora, por mayoría absoluta, debiendo someterse el acuerdo definitivo a la aprobación de los órganos superiores de

Gobierno de los entes consorciados, sin que hasta ese momento surta efecto tal acuerdo.

Artículo 51. Disolución y extinción del Consorcio

El Consorcio constitutivo de IFEMA podrá disolverse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los entes consorciados.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- c) Por transformación del Consorcio en otra entidad, según lo preceptuado en estos Estatutos.

Artículo 52. Régimen de disolución del Consorcio

La Junta Rectora, por propia iniciativa o a petición del Comité Ejecutivo podrá elevar propuesta de disolución del Consorcio, debidamente razonada, a los Órganos superiores de Gobierno de los entes consorciados para la adopción de acuerdo al efecto.

Una vez obtenida la mayoría estipulada en el apartado a) del artículo anterior, la Junta Rectora adoptará acuerdo de disolución, que comunicará a los entes consorciados, entrando desde ese momento en período de liquidación.

Artículo 53. Comisión Gestora

En caso de disolución se nombrará una Comisión Gestora compuesta por las mismas personas y representación que forman el Comité Ejecutivo, excepto su presidencia, que la ostentará siempre el Presidente de la Junta Rectora de IFEMA. Procederá a la liquidación y rendición de cuentas en un plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de disolución dictado por la Junta Rectora.

En cuanto a los bienes muebles o inmuebles propiedad de IFEMA, se procederá a su liquidación y venta dentro del período que racionalmente disponga la Comisión Gestora, que no podrá exceder de un año desde la disolución del Consorcio, teniendo prioridad para su adquisición los entes consorciados en el orden de representación estipulado, en igualdad de condiciones con otros posibles adquirentes.

En cuanto a los excedentes, si los hubiere, se repartirán proporcionalmente a las aportaciones realizadas entre los entes consorciados, o que igualmente se haría con las pérdidas en su caso.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

La aprobación de los presentes Estatutos deroga los anteriormente vigentes de fecha 17 de mayo de 2016 y todos los acuerdos de delegación de facultades de los Órganos Rectores anteriores a la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Disposición final primera. Régimen de IFEMA

La Institución Ferial de Madrid habrá de regirse y organizarse conforme a la normativa legal vigente, y en materia de ferias con especial aplicación de la normativa legal que, en cada momento regule esta actividad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha en la que se recepcione de forma fehaciente la última notificación de aprobación por parte de las Instituciones consorciadas, pudiendo ser publicado en el diario oficial correspondiente.